

PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL UNIDAD 191 MONTERREY

Con fundamento en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 17 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública federal, Artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Artículo 123 Constitucional, Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso a las Mujeres de una Vida Libre de Violencia, así como el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Gobierno Federal, el Código de Conducta del Instituto Nacional de las Mujeres y lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en igualdad laboral y no Discriminación.

Considerando

El Artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual, establece que todas las autoridades del Estado Mexicano deben considerar en sus competencias la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, en términos que la ley establezca.

Los instrumentos internacionales firmados por México: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer se debe garantizar a través de mecanismos de prevención, atención y sanción, el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que el Hostigamiento y Acoso sexual son manifestaciones de violencia que afectan la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia, estas conductas conducen a sanciones de carácter laboral, penal y administrativo, ya que forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Universidad Pedagógica Nacional Unidad 191 Monterrey hace el siguiente pronunciamiento de: **“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS”**, por lo tanto, se asume el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia frente a estas conductas, o ante cualquier forma de violencia contra las personas, con la finalidad de crear ambientes laborales de igualdad, éticos, íntegros, no discriminativos, fomentando una cultura de legalidad y respeto por los derechos humanos.

Para el propósito del presente pronunciamiento, tomando en cuenta el Protocolo Para La Prevención, Atención y Sanción Del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se entiende por:

Acoso sexual: una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Hostigamiento sexual: El ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. Por lo tanto, la UPN 191MTY expresa de forma enunciativa más no limitativa, la prohibición de las conductas que vulneran la Regla 13 de “comportamiento digno” de las Reglas para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del 2016 y que a continuación se describen:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

La UPN 191 MTY tiene la obligación de conocer y aplicar el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, considerando los Derechos Humanos, los principios y postulados siguientes:

- Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento y acoso sexuales;
- Perspectiva de género;
- Acceso a la justicia;
- Pro-persona;
- Confidencialidad;
- Presunción de inocencia;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Prohibición de represalias;
- Integridad personal;
- Debida diligencia;
- No revictimización;
- Transparencia;
- Celeridad.

Las personas que conformamos la comunidad UPN 191 MTY, tenemos la responsabilidad de trabajar con pasión y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo ser portavoces de la integridad, la igualdad y la no discriminación, lo cual demanda un gran compromiso de eliminar de nuestro entorno todas las conductas que transgredan la integridad y dignidad de las personas. Es por ello por lo que la UPN 191 MTY contará con un Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Interés para prevenir y canalizar conforme a derecho a las personas que así lo soliciten. Así mismo la UPN 191 MTY se compromete a impulsar y fortalecer las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexuales, haciendo un exhorto a toda la comunidad educativa para sumarse al compromiso de Cero Tolerancia, con el fin de fortalecer nuestras funciones como servidoras públicas, fomentando una cultura ética, de igualdad y no discriminación, en vías de construir una mejor Nación.

En Monterrey Nuevo León a 07 de octubre de 2023

“EDUCAR PARA TRANSFORMAR”

MTRA. SANJUANA RODRÍGUEZ TOVAR
DIRECTORA ENCARGADA
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
UNIDAD 191 MONTERREY

GOBIERNO DEL ESTADO



UNIDAD DE
INTEGRACIÓN EDUCATIVA
DE NUEVO LEÓN
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
UNIDAD 191
MONTERREY, N. L.

